

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, Diciembre Catorce (14) de Dos Mil Veintiuno (2021).

Entra al despacho el presente proceso de DIVORCIO en etapa de LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, seguido por JOSE GABRIEL CHICA CASTAÑO contra DORIELA RENDON BEDOYA, donde la apoderada judicial de la señora REDONDO BEDOYA, manifiesta al despacho que si bien la demanda liquidatoria fue admitida mediante auto de fecha 03 de Noviembre de 2021, notificada por estado y se le corrió traslado de la demanda por el termino de diez (10) días, dicha parte pasiva no conoce del escrito demandatorio, igualmente manifiesta la litigante que ella también había presentado escrito solicitando la liquidación de la sociedad y no entiende cuál de las dos peticiones, fue la admitida.

Al respecto de lo anterior y, al realizarse un estudio minucioso a la demanda, esta titular le aclara a la memorialista que, con relación al trámite de las solicitudes de liquidación de sociedad conyugal, se tiene que la demanda ADMITIDA por el despacho, corresponde a la presentada el día 12 de Julio de 2021, por el apoderado judicial del señor JOSE GABRIEL CHICA CASTAÑO, situación en la que no debería haber mal entendidos más aún cuando el auto ADMISORIO de fecha 03 de Noviembre de 2021, deja claro cuál es la parte demandante y cuál la demandada, además que el numeral SEGUNDO del mentado proveído, expresa claramente que se notifica por estado a la señora DORIELA RENDON BEDOYA. Aunado a ello, sea la oportunidad para dejar por sentado que la demanda de liquidación de sociedad conyugal presentada por el apoderado judicial del señor CHICA CASTAÑO, fue ADMITIDA y tramitada primero, toda vez que la petición de la apoderada judicial de la señora REDONDO BEDOYA, fue radicada con posterioridad, pues recuérdese que dicha actuación fue realizada el día 14 de Julio de 2021, además la prenombrada petición no fue presentada con las formalidades de ley.

De otro lado, se observa que la apoderada judicial de la señora DORIELA RENDON BEDOYA, no cuanta con PODER para representarla en la etapa de LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, pues en su oportunidad la demandada solo le confirió poder a la jurista para que contestara y la representara para el DIVORCIO y, revisado incluso el memorial radicado por la misma el 14 de Julio de 2021, con el que pretendía dar inicio al trámite liquidatorio, no se observa que aporte un nuevo PODER para representar a su prohijada, por ello no se le reconocerá personería jurídica a dicha litigante para actuar en el trámite bajo análisis, hasta tanto allegue el mandato.

Por último, en lo tocante a la notificación de la demanda, se ordena que por secretaria se envié al correo de la parte demandada, el traslado de la demanda, para que la misma conozca del escrito demandatorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ASTRID ROCIO GALESO MORALES
JUEZ

P. DIVORCIO/ LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL
RADICADO: 2021-00021-00

Firmado Por:

Astrid Rocio Galeso Morales

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c621df8c6a0f851add7858d3cd06592d7b4519e0412c9f6d77b2f8ada298505**

Documento generado en 14/12/2021 02:35:08 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>